



POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE MENORES DE EDAD

Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad (Artículo 3 de la Ley 1098 de 2006 - Código de infancia y Adolescencia).

La COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA, COOMOTORISTAS, establece la política de transporte de menores de edad, la cual dispone:

1. Planificar el viaje y cumplir como pasajero con los requisitos y tiempos establecidos para el abordaje; el pasajero deberá estar presente con treinta (30) minutos de antelación a la hora de salida. Toda persona que adquiera tiquetes deberá informar si viaja con un menor de edad y si existe enfermedades y/o cuidados especiales de salud que requiera el niño, niña o adolescente.
2. Todo pasajero adulto puede viajar en trayectos nacionales con un menor de edad hasta de 2 años sin pagar tarifa alguna por este, siempre y cuando el menor viaje en sus brazos y no ocupe un asiento. En los casos que el pasajero se presente con dos menores de edad de 0 a 2 años, irá en brazos quien tenga la menor edad y el de mayor edad, aún si no supera los 2 años de edad deberá pagar tiquete y ocupar asiento individual; se asignará un asiento junto a sus padres o el adulto responsable.
3. Todo menor de edad mayor de 2 años deberá ocupar un asiento individual y pagará tiquete, este deberá expedirse conforme al documento de identidad del niño, niña o adolescente. Los menores de edad no podrán ocupar asientos al lado del conductor, ni en la fila siguiente al conductor.
4. La empresa no cuenta con personal auxiliar para el cuidado de niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad. **no podrán viajar** sin el cuidado o supervisión de su padre, madre, tutor legal o persona mayor de edad autorizada.
5. Los menores de edad mayores de 2 años hasta 12 años **no podrán viajar** sin el cuidado o supervisión de sus padres o tutor legal, en caso de viajar con una persona diferente a las mencionadas debe diligenciar el formato de AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.



Anexando

- ✓ Copia del documento de identidad del menor
- ✓ Copia del Documento de identificación del adulto responsable del menor
- ✓ Copia del documento de identidad de la persona autorizada para viajar con el menor de edad.

6. **Podrán viajar** sin la compañía o supervisión de sus padres o un adulto responsable los menores de edad mayores de 12 años, para ello se deberá presentar debidamente diligenciado el formato de AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Anexando

- ✓ Copia del documento de identidad del menor
- ✓ Copia del documento de identificación del adulto responsable del menor
- ✓ Copia del documento de identidad de la persona autorizada para recibir el menor de edad.

7. El formato de AUTORIZACIÓN DE VIAJE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, podrá ser solicitado en las taquillas de la empresa o descargarlo de la página web <https://www.coomotoristasdelcauca.com.co> sección normatividad y políticas.

El formato deberá ser entregado en dos (2) copias diligenciadas por el padre, madre o el responsable legalmente del menor

- ✓ Una copia para ser entregada en taquilla
- ✓ y otra copia para ser entregada al conductor.

Anexando

- ✓ Copia del documento de identidad del menor.
- ✓ Copia del documento de identificación del adulto responsable del menor
- ✓ Copia del documento de identidad de la persona autorizada para recibir el menor de edad y/o copia del documento de identidad de la persona autorizada para viajar con el menor de edad.



Coomotoristas del Cauca
NIT. 891.500.045-1
¡ Mucho Más que Transporte !

Las autorizaciones para el transporte de menores de edad serán válidas por un (1) solo viaje.

8. El menor de edad no puede descender del vehículo en lugares diferentes a las TERMINALES DE TRANSPORTES (descenso de pasajeros), en el caso donde el responsable de recibir el menor de edad no esté presente en el punto de destino, el personal de la empresa se encargará de contactar a la persona autorizada y/o a quien haya emitido la autorización. En caso de que, posteriormente a las comunicaciones no se presente ninguna persona COOMOTORISTAS DEL CAUCA se comunicara con las líneas de atención del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y/o la Policía de Infancia y Adolescencia, para la garantía y el restablecimiento de los derechos del menor de edad.

En caso de no cumplir con las condiciones para el transporte de menores de edad, la empresa podrá negarse a cumplir el contrato de transporte

9. La empresa prestará el servicio de transporte a menores de edad en estado de discapacidad, ya sea que viajen con adulto responsable o sean mayores de 15 años sin acompañante, haciendo uso de apoyos comunicativos como la interpretación en lengua de señas colombiana virtual, información visual audio-escrita, apoyos con pictogramas y aplicación de parámetros de lectura fácil; promoviendo así, la autonomía e independencia de la persona con discapacidad. La Cooperativa cuenta con vehículos con condiciones de accesibilidad para menores de edad con discapacidad física de acuerdo con las normas específicas dictadas para ello, y con un protocolo para que el personal reporte situaciones en que se observen menores de edad con discapacidad en situaciones de riesgo.
10. El menor de edad deberá acatar las indicaciones y recomendaciones que le den los funcionarios de la empresa.

11. CONFORME AL artículo 82.del **Código Nacional de Tránsito Terrestre** deberá portar el **Cinturón de seguridad**:

En el asiento delantero de los vehículos, solo podrán viajar, además del conductor, una (1) o dos (2) personas de acuerdo con las características de ellos.

Es obligatorio el uso del cinturón de seguridad por parte del conductor y de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros del vehículo en todas las vías del territorio nacional, incluyendo las urbanas.

Los menores de diez (10) años no podrán viajar en el asiento delantero del vehículo. Por razones de seguridad, los menores de dos (2) años solo podrán viajar en el asiento posterior haciendo uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.

A partir de los vehículos fabricados en el año 2004, se exigirá el uso de cinturones de seguridad en los asientos traseros, de acuerdo con la reglamentación que sobre el particular expida el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO. Ningún vehículo podrá llevar un número de pasajeros superior a la capacidad señalada en la licencia de tránsito, con excepción de los niños de brazos.

1.1.Rutas nacionales:

- Documento de identidad del menor de edad:



De 0 a 7 años: Registro Civil de Nacimiento.
De 7 a 18 años: Tarjeta de identidad.

Tenga en cuenta que, si el adulto que viaja con el menor no es el padre, la madre, o representante legal, deberá contar con la autorización para el desplazamiento con el menor de edad.

2. ¿Cuáles son las recomendaciones de la Superintendencia de Transporte para aquellos que se movilizan en transporte público con menores de edad?

1. **No descuide** los niños, niñas y adolescentes durante el viaje.
2. Porte los **documentos** de identificación y documentos de viaje.
3. **Pague el precio** del servicio de transporte del menor de edad
4. Atiendan las **instrucciones** del transporte.



3. ¿Todos los menores de edad deben pagar a la hora de tomar transporte público?

La **Sentencia T-087 de 2005** instruyó que los niños y niñas menores de 2 años viajan sin pagar tarifa, siempre y cuando no ocupen un asiento y se desplacen en los brazos o piernas del adulto acompañante.

A partir de los 2 años, deberán pagar el valor del servicio.

¡Señor usuario, recuerde qué!



- Menor 'de brazos' no significa, únicamente, 'bebé'.
- Un menor no es considerado 'de brazos' por el hecho de que pueda ser sostenido en brazos, pese a poder caminar seguro autónomamente.



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOSE PEDRO NEL CORREA ROSERO
REPRESENTANTE LEGAL